

ISSN: 1576-0162

LAS RELACIONES COMERCIALES DE LA UNIÓN EUROPEA CON SUS
VECINOS: ¿EUROPEIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN O COORDINACIÓN?

*THE EUROPEAN UNION TRADE RELATIONS WITH ITS NEIGHBORS:
EUROPEANIZATION, INTERNATIONALIZATION OR COORDINATION?*

Montserrat Millet
Universidad de Barcelona
millet@ub.edu

Patricia Garcia-Duran
Universidad de Barcelona
patriciagarciaduran@ub.edu

Elisa Casanova
Universidad de Barcelona
elisacasanova@ub.edu

Recibido: junio de 2009; aceptado: enero de 2010.

RESUMEN.

La política de Vecindad de la Unión Europea se acostumbra a interpretar como un instrumento de europeización forzada. Gracias a su fuerza de negociación, la Unión Europea impondría a sus vecinos su modelo económico y hasta político y social. Esta sin embargo no es la evidencia que se obtiene en el ámbito del comercio. En consonancia con el modelo teórico de relaciones exteriores desarrollado por varios investigadores bajo la dirección de Esther Barbé, observamos como, en el ámbito comercial, el modelo de relaciones entre la Unión Europea y cuatro países de la política de Vecindad puede ser tanto de europeización como también de internacionalización o de coordinación. El tipo de modelo aplicado viene condicionado, como asevera el marco teórico, por el cumplimiento de las condiciones necesarias que se requieren para que Europa imponga sus normas: legitimidad, incentivos y coherencia interna. Estas condiciones varían en función tanto del tema tratado como del país vecino.

Palabras clave: Europeización; Unión Europea; Política comercial; Política Europea de Vecindad.

ABSTRACT.

Most of the literature on the European Neighbourhood Policy (ENP) has assumed that it is an instrument directed at Europeanising neighbours. Through this policy, the EU would be encouraging its neighbour countries to adopt an EU-specific economic, and even social and political, model. This is not, however, the evidence one obtains analysing the EU commercial relations with four of its neighbours. Our research indicates that the convergence processes between the EU and those countries have rather been established on the basis of three different standards: international, bilateral and EU. It further highlights that the pattern of policy convergence is the result of the interplay between the EU and neighbouring countries shaped by interests, legitimacy and coherence. These results support recent research by Barbé et ál. on the ENP.

Keywords: Europeanisation; European Union; Trade Policy; European Neighbourhood Policy.

Clasificación JEL: F13, F59, K33.



1. INTRODUCCIÓN¹.

Muchos ven a la joven Política Europea de Vecindad (PEV) como un instrumento de europeización forzada. Nacida a raíz de la ampliación hacia el Este y Centro de Europa de la UE, su objetivo es crear una zona de estabilidad, seguridad y prosperidad compartida tanto con los nuevos vecinos del Este como con los socios del Mediterráneo. Para ello, la UE ofrece a sus países vecinos mayor acceso a su mercado interior y un mayor grado de cooperación política así como ayuda financiera. A cambio, se espera que los países vecinos se “aproximen” a las normas y estándares europeos.

Un grupo de investigadores, bajo la dirección de Esther Barbé, aporta una visión más amplia del proceso de convergencia hacia la UE que favorece la PEV. Según su “enfoque ampliado”, el proceso de convergencia entre la UE y sus vecinos no supone que la UE imponga sus normas. Además de Europeización, el modelo de relaciones entre la UE y sus países vecinos puede ser también el de Internacionalización y/o el de Coordinación. El tipo de modelo aplicado variará en función del ámbito y/o país en cuestión y vendrá condicionado por tres variables independientes: incentivos, legitimidad y coherencia interna.

Este trabajo pone a prueba la consistencia de este nuevo enfoque teórico a través de su aplicación en un aspecto crucial de la PEV: el comercio. El artículo se estructura en cinco apartados. El enfoque teórico se explica en el primer apartado. En el segundo apartado fusionamos teoría y caso estudio estableciendo una metodología de análisis. Los resultados se exponen y analizan en los apartados tres y cuatro. El quinto apartado corresponde a las conclusiones y en él valoramos, en base a los resultados empíricos encontrados, la consistencia del “enfoque ampliado”.

¹ Este artículo deriva del proyecto EUPROX- “Europeanisation, Internationalisation and Coordination in the Proximity of the European Union”-, financiado por el Plan Nacional de I+D del Ministerio de Educación y Ciencia (SEJ2006-03134/CPOL).

2. ANÁLISIS CONCEPTUAL.

El marco de la PEV es de carácter plurilateral, ya que es común para todos los países vecinos. Sin embargo, la UE establece una relación bilateral con cada uno de los países (principio de diferenciación) y promueve dos dimensiones regionales (Bataller y Jordán, 2009; Guinea, 2008; Herranz, 2007; Lefebvre, 2007; Calvo, 2005; Escribano, 2005). Tenemos, por un lado, el “proceso de Barcelona” con los países del Sur del Mediterráneo –Marruecos, Túnez, Argelia, Egipto, Libia, Siria, Jordania, Líbano, Israel y la Autoridad Palestina– que ha dado pie a la reciente Unión del Mediterráneo (Declaración común de la Cumbre de París para el Mediterráneo, 13 de julio de 2008). Por otro lado, tenemos la sección Este de la PEV en la que Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, República de Moldavia, y Ucrania acaban de crear con la UE la llamada “Asociación Oriental” (Conclusiones de la Presidencia, 19 y 20 de marzo de 2009). En todos los casos, y desde sus primeras Comunicaciones sobre la PEV, la UE ha dejado claro que está dispuesta a ofrecer a sus vecinos “todo menos instituciones”. En palabras de la Comisión (2003: 5): “El objetivo de la nueva Política de Vecindad es aportar un marco para el desarrollo de una nueva relación que no incluye, en el medio plazo, ninguna perspectiva de adhesión o de un papel en las instituciones de la Unión” (nuestra traducción).

Con el fin de respaldar estos compromisos,² la UE se ha dotado de dos instrumentos principales para la aplicación de la PEV: los Planes de Acción (PA) y el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (conocido como ENPI por sus siglas en inglés). La UE negocia con cada país vecino un PA definiendo un conjunto de prioridades con actuaciones específicas en ámbitos clave como: el diálogo y las reformas políticas, las reformas económicas y comerciales, el desarrollo social y económico equitativo, la justicia y los asuntos de interior, la energía, el transporte, la sociedad de la información, el medio ambiente y el desarrollo de la sociedad civil, entre otros. El objetivo es que estos planes permitan explotar todo el potencial de los Acuerdos de Colaboración y Cooperación que tiene la UE con los países de Europa oriental y del Cáucaso meridional, así como de los Acuerdos de Asociación que tiene con los países del Sur del Mediterráneo.³

En cuanto al ENPI, este nuevo instrumento sustituye a los anteriores programas MEDA, para los países del Sur, y TACIS, para los países del Este y Rusia.⁴ Se trata de un instrumento más flexible y basado en actuaciones

² Estas relaciones privilegiadas entre la UE y sus países vecinos se deben basar en compromisos con valores comunes principalmente en los ámbitos: la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza y el respeto de los derechos humanos, los principios de la economía de mercado, un comercio abierto, equitativo y basado en normas, el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza (Comisión, 2004).

³ Desde la puesta en marcha de la PEV con los PA, la Comisión ya ha publicado Informes de Progreso (IP) y Documentos Estratégicos (DE).

⁴ Según la Web de la Comisión Europea, a lo largo del período 2000-2006, los fondos disponibles ascendieron a aproximadamente 5.300 millones de euros para MEDA y 3.100 millones de euros para TACIS. (http://ec.europa.eu/world/enp/funding_en.htm)

concretas con el objetivo de fomentar reformas políticas, económicas y sociales en la zona de vecindad. Entre estas actuaciones destacan la cooperación transfronteriza, los hermanamientos con las administraciones de los Estados miembros, el Intercambio de Información y de Asistencia Técnica (TAIEX), el mecanismo de ayuda a la gobernanza y el mecanismo de apoyo a la inversión. La dotación financiera de este Instrumento acordada para el período 2007-2013 es de 11.181 millones de euros.⁵ Los fondos asignados a cada país dependen de sus necesidades, de su capacidad de absorción de fondos y de la realización efectiva de las reformas acordadas.

La doctrina sobre el impacto de la UE sobre sus países vecina acostumbra a asumir que el propósito de la UE con la PEV es el de "Europeanizar"⁶. Por tanto, y desde el punto de vista de las relaciones exteriores, la PEV acostumbra a entenderse como un instrumento destinado a fomentar la adopción por parte de estos países de los estándares y normas de la UE (Lavenex y otros 2008; Haukkala, 2008; Jones y Clark, 2008; Lavenex, 2004, 2008; Bauer y otros, 2007; Jünemann y Knodt, 2007; Schimmelfennig, 2007; Bicchi 2006; Escribano, 2005).⁷

Un grupo de investigadores bajo la dirección de Esther Barbé ha profundizado en este enfoque llegando a lo que aquí denominaremos el "enfoque ampliado" (Barbé y otros, 2007 y 2009). Según esta visión, aunque la PEV fue concebida como una estrategia para fomentar la aproximación de los países vecinos hacia la UE, la UE puede perseguir dicha convergencia política en la zona de vecindad en base a normas diferentes de las suyas.⁸ La convergencia en base a normas europeas es menos predominante en las relaciones de la UE con sus vecinos de lo que acostumbra a recogerse en la doctrina. En ciertos casos, la UE prefiere establecer las bases de la relación sobre otros fundamentos.

Según este enfoque, la UE puede fomentar la adopción de tres tipos de normas: las europeas, las internacionales o normas *ad-hoc* negociadas

⁵ Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DOUE, L 310, 9.11.2006, p.13). Para un análisis en detalle del ENPI, véase Janer, 2006, entre otros.

⁶ Existe abundante literatura sobre el concepto de europeización y su aplicación tanto en los procesos de adhesión a la UE como en los modelos de relaciones internacionales entre la UE y países terceros. Para una profundización del concepto y su aplicación consultar Featherstone, K y Radaelli, C eds (2003), Radaelli, C(2004), Heriter, A, Kerwer, D, Knill, C, Lehmkuhi, D, Teutsch, M and Douillet, A-C, (2001).

⁷ Desde luego en todos los acuerdos firmados por estos países con la UE existe un artículo en el que se pide la aproximación de la legislación del país con la de la Comunidad en los ámbitos cubiertos por el acuerdo.

⁸ Convergencia política definida como: "cualquier incremento en la similitud entre una o más características de una política determinada (por ejemplo, sus objetivos, sus instrumentos, su marco) entre un conjunto determinado de jurisdicciones políticas (instituciones supranacionales, estados, regiones, autoridades locales) en periodo dado de tiempo" (Knill, 2005: 768 citado por Barbé y otros, 2009, nota a pie de página 1; nuestra traducción). Se prefiere hablar de "convergencia política" que de "transferencia política" porque "refleja mejor el hecho de que una mayor similitud entre políticas de diferentes actores puede ser el resultado de una interacción más compleja" (Barbé y otros, 2009: 7, nuestra traducción).

bilateralmente, y esto conduce a tres tipos de procesos de convergencia: Europeanización, Internacionalización, y Coordinación. El proceso de Europeanización llevaría a la adopción del acervo comunitario. El proceso de Internacionalización se daría cuando la UE actúa como una transmisora de normas emitidas por otras instituciones internacionales. El proceso de Coordinación ocurriría cuando la UE fomenta la adopción de normas bilaterales ad hoc: “Estas pueden ser normas completamente nuevas que intentan regular las relaciones de unos actores en un área concreta; normas europeas que se ajustan a nuevas condiciones; normas internacionales que son ajustadas por ambas partes para hacer frente a situaciones concretas” (Barbé y otros, 2007: 5, nuestra traducción)

El grupo de Barbé ha desarrollado un marco teórico basado en la idea de que “las dinámicas que determinan cual de los tres estándares de convergencia será adoptado como la base de los procesos de armonización entre la UE y sus vecinos depende de tres variables cruciales: la estructura de incentivos, las percepciones mutuas de legitimidad y la coherencia europea interna” (Barbé et ál., 2009: 8, nuestra traducción). Defiende que estas tres variables independientes deben tener una “valor positivo” para que se de un proceso de convergencia basado en las normas europeas. En el caso de que una de las tres variables no tenga un “valor positivo”, el proceso de convergencia se basará en normas internacionales o bilaterales.

La variable “coherencia interna” se refiere tanto a la claridad como a la formalidad de las normas europeas así como al grado de aceptación del procedimiento de toma de decisiones por parte de las instituciones europeas y de los Estados miembros. La hipótesis es que cuanto más coherencia interna en el seno de la UE más fácil será que el país vecino adopte las normas europeas, internacionales o bilaterales que le proponga la UE.

La variable “incentivos” se refiere a lo que la UE está dispuesta a ofrecer al país vecino para que este acepte converger hacia la UE ya sea a través de la adopción de normas europeas, internacionales o bilaterales. La hipótesis en este caso es que el país vecino aceptará las normas (europeas, internacionales o bilaterales) que le proponga la UE si los incentivos que le ofrece la UE son mayores que los costes de adopción de dichas normas. Los incentivos que acostumbra a ofrecer la UE son: relaciones comerciales preferenciales y acceso al mercado, una perspectiva de migración legal y movimiento de personas, más cooperación para prevenir y combatir amenazas comunes, y mecanismos financieros.

La variable “legitimidad” deriva de enfoques constructivistas y sociológicos. La hipótesis es que un país vecino adoptará las normas que le proponga la UE si las considera apropiadas. Cuanto más cercanas sean las normas propuestas por la UE a las normas nacionales del país o de su visión de lo que es bueno, más fácil será que sean aceptadas.

En resumen, para que la UE pueda utilizar el modelo de Europeización en sus relaciones con los países vecinos hace falta que: existan unas normas europeas legitimadas por las instituciones europeas y los Estados miembros,

el país vecino considere apropiadas las normas europeas y la UE le ofrezca suficientes incentivos para compensar los costes de la adopción.

Este “enfoque ampliado” ofrece pues una visión de una UE que actúa en su política exterior con los países vecinos con mucha más flexibilidad de lo que parecen indicar tanto los comunicados oficiales sobre la Política de Vecindad como la doctrina existente. Esta sería una UE capaz de adaptarse a la realidad de sus vecinos, así como a sus propios intereses, y de adoptar en cada caso la estrategia de convergencia más adecuada hacia el modelo europeo: Europeización, Internacionalización o Coordinación. El “enfoque ampliado” sostiene además que la selección de una estrategia u otra vendrá marcada por tres variables independientes: incentivos, legitimidad y coherencia interna. Por tanto, este enfoque abre la vía a un estudio más profundo de las relaciones de la UE con sus vecinos que vale la pena explorar y que puede llevarnos incluso a matizar el objetivo último de la política de vecindad: “todo menos instituciones”.

En sus aportaciones sobre el “enfoque ampliado”, los investigadores del grupo de Esther Barbé ofrecen varios ejemplos de cómo se aplica a la práctica. Se trata de ejemplos en el ámbito de la política de refugiados y asilo, los derechos de propiedad intelectual, la prohibición de minas antipersonales, energía, el derecho de establecimiento y la política exterior y de seguridad común. Este artículo quiere contribuir al estudio de la política de vecindad valorando la solidez de este enfoque en el ámbito central de dicha política: el comercio.

3. METODOLOGÍA.

Este artículo pone a prueba, en el ámbito del comercio, la consistencia del “enfoque ampliado” de las relaciones de vecindad de la UE. La razón de escoger este ámbito de estudio es que, como ha quedado patente en el apartado anterior, el trato comercial es uno de los ejes fundamentales de la PEV.⁹ En el ámbito económico,¹⁰ la UE ofrece a cada uno de estos países la posibilidad de establecer una zona de libre cambio para los productos industriales y algunos productos agrícolas, para en un futuro llegar a integrarlos en el mercado interior.¹¹ Así, la futura liberalización del comercio bilateral es

⁹ El otro gran eje de la PEV es la cooperación política. Esta cooperación se centra, especialmente, en el fomento del Estado de Derecho, la libertad, la seguridad y la justicia, la movilidad de personas y la migración y la resolución de conflictos (Comisión Europea, 2003).

¹⁰ Cabe recordar que, en el caso de los países vecinos del Sur, en el marco de la Asociación Euromediterránea, establecida por la Declaración de Barcelona de 28 de noviembre de 1995, se acordó el establecimiento gradual y asimétrico de una zona de libre comercio para 2010 para los bienes industriales.

¹¹ Según la Comisión Europea (2003), la integración económica, en el ámbito de la PEV, debe permitir que estos países socios puedan alcanzar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y trabajadores con la UE, de manera gradual y asimétrica. Estos países también podrán participar gradualmente en agencias y programas de la UE de diversos ámbitos (educación, formación y juventud, investigación, medio ambiente, cultura, política audiovisual, etc.).

parte central de las relaciones de la UE con sus países vecinos¹². De acuerdo con la teoría expuesta en el primer apartado, la consistencia del “enfoque ampliado” se asienta en dos parámetros. Primero, hay que comprobar que las relaciones de la UE con sus vecinos en el ámbito del comercio no sólo se basan en la transferencia de normas europeas. En segundo lugar, hay que comprobar, en cada uno de los sub-ámbitos de comercio estudiados, el valor positivo o negativo de las tres variables independientes: incentivos, legitimidad y coherencia interna.

El “enfoque ampliado” sólo será consistente en caso de que encontremos que los modelos de convergencia que utiliza la UE con sus países vecinos difieren en función del tema comercial de que se trate y/o del país vecino. Así, debemos encontrar que, en sus relaciones con estos países en el ámbito que nos ocupa, la UE utiliza, además de normas europeas, las normas establecidas por otros organismos internacionales –Internacionalización-, y/o normas negociadas de forma ad hoc con dichos países -Coordinación.

Para valorar la consistencia del “enfoque ampliado” deberemos además constatar que el modelo Europeización sólo se da cuando las tres variables independientes tienen un valor positivo. En caso de que no haya legitimidad, los incentivos de la UE no sean suficientes o no haya coherencia interna, deberíamos encontrar que la UE ha preferido emplear normas internacionales o bilaterales en el proceso de convergencia.

De acuerdo con estos parámetros, nuestro trabajo de análisis del ámbito comercio se estructura en dos partes. En la primera, recogida en la tercera sección de este artículo, procedemos a determinar cuál es el modelo de convergencia de normas que utiliza la UE con sus países vecinos. Lo que queremos es comprobar si dicho modelo es diferente en función de los países y/o los ámbitos de comercio contemplados. Centramos nuestro análisis en cuatro de los dieciséis países que participan en la política de vecindad. Hemos escogido dos del Este –Ucrania y Georgia– y dos del Mediterráneo –Marruecos y Argelia– para tener una visión lo más amplia posible de la forma de funcionar de la política de vecindad.

En cuanto a la definición del ámbito de análisis, nos referimos al ‘comercio’ de forma amplia. Por una parte, se incluyen los “temas tradicionales” relativos al comercio de bienes y aspectos conexos como cuestiones aduaneras, barreras técnicas, medidas de defensa comercial y normas sanitarias y fitosanitarias. Por otra parte, se contemplan los denominados “temas nuevos”. Algunos de estos ya han sido incorporados en la legislación comercial internacional como el comercio de servicios y los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Entre los temas que todavía carecen de un marco regulador internacional tenemos: el derecho de establecimiento y la política de la

¹² Cabe señalar que la UE ya concede a todos los países analizados un trato comercial preferencial, dada su condición de países en desarrollo, a través bien del Sistema Generalizado de Preferencias (Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo) o del Sistema de Preferencias Autónomo (Reglamento (CE) n° 2007/2000 del Consejo).

competencia. Por último, también se incorporan disposiciones relativas a la contratación pública cuyas normas internacionales sólo han sido suscritas por un grupo reducido de países. El Cuadro N° 1 ofrece un resumen de las normas europeas e internacionales existentes para cada uno de estos temas del ámbito comercio.

CUADRO 1: DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES DEPENDIENTES SELECCIONADAS.

<i>Reducciones Arancelarias</i>	Acuerdos de reducción arancelaria específicos en el marco de la ZLC o compromisos para negociar una ZLC en el futuro.
<i>Nomenclatura</i>	Normas relativas a la clasificación de mercancías. Existen normas internacionales armonizadas (Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías) y la UE dispone de un sistema propio denominado Nomenclatura Combinada que incluye el internacional.
<i>Aduanas:</i>	Las disposiciones aduaneras se rigen por determinadas disposiciones del GATT (Arts. VII al X). La UE dispone, además, de algunas normas propias.
<i>Normas de origen:</i>	Son una formalidad aduanera (Art. VIII del GATT) pero no existen definiciones estándar en este ámbito a pesar del mandato en este sentido de la Ronda Uruguay del GATT. Por tanto, cada país puede disponer de sus propios criterios para determinar el origen de las mercancías.
<i>Regulación sobre el Dumping</i>	Las normas internacionales sobre el dumping se rigen por el Art. VI del GATT. La legislación en la UE está en concordancia con dicha regulación.
<i>Barreras Técnicas</i>	Las normas técnicas que todos los países elaboran deben cumplir con el Código sobre Obstáculos Técnicos de la OMC. Para hacer más compatibles las normas, la Organización Internacional de Normalización (ISO) promueve la adopción de normas internacionales. Por su parte la UE ha desarrollado su propio sistema de normas tanto a través del proceso de armonización obligatoria como voluntario, si bien un 40% de sus normas armonizadas son transposición de normas internacionales. Algunos países resuelven los problemas en este ámbito con la firma de acuerdos de reconocimiento mutuo generalmente de carácter sectorial.
<i>Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)</i>	Desde 1995 tenemos disposiciones en la OMC sobre MSF. Este acuerdo es de mínimos y permite a los países disponer de normas y procedimientos de comprobación y certificación más estrictos siempre que están justificados científicamente. La UE ha establecido un sistema muy exigente en este ámbito y condiciona las exportaciones de países terceros a su cumplimiento.
<i>Libertad de prestación de servicios</i>	El comercio de servicios está regulado en el Acuerdo GATS de la OMC. Al ser un acuerdo relativamente joven su desarrollo ha sido todavía limitado. Cualquier liberalización acordada bilateralmente deberá cumplir con los requisitos Nación Más Favorecida (NMF). Si los acuerdos de ZLC incluyen el comercio de servicios, la liberalización pactada está excluida del principio de NMF. La UE dispone de sus propias normas relativas al comercio de servicios en el marco del mercado interior. En tanto que Unión Aduanera no tiene obligación de otorgar el mismo trato a los países terceros (Art. V Acuerdo GATS).
<i>Derechos de Propiedad Intelectual Relacionado con el comercio (ADPIC)</i>	Estos derechos están regulados por el Acuerdo ADPIC de la OMC. Todos los países miembros de la OMC están obligados a adoptar la legislación sobre estos derechos y velar por su aplicación. Se trata de una legislación de mínimos y los países pueden disponer de normas más exigentes. En la UE cada país dispone de legislación en este ámbito y, también, se han elaborado normas europeas.

<i>Derecho de establecimiento</i>	No existen normas internacionales que regulen el derecho de establecimiento salvo las contempladas para las actividades de servicios en el Acuerdo GATS y algunas disposiciones sobre Inversiones relacionadas con el Comercio (TRIMS). En general este derecho se regula de forma bilateral y a conveniencia de las partes. Las normas de la UE sobre derecho de establecimiento forman parte del acervo comunitario del mercado interior.
<i>Política de la Competencia</i>	No existen normas internacionales que regulen la política de la competencia. En el ámbito del GATT, existen disposiciones que regulan algunas conductas anticompetitivas. el dumping (Art. VI, las subvenciones Art. XVI, y Art. XVII regula el comportamiento de los monopolios de importación y exportación (garantizando que la protección no supere la aplicada por el arancel consolidado, y garantías de no discriminación y trato nacional). La UE dispone de normas propias por ser un pilar fundamental de las normas del mercado interior.
<i>Compras Públicas</i>	Las Compras Públicas están reguladas por un Acuerdo Plurilateral suscrito por algunos países miembros de la OMC. Los países no signatarios pueden establecer acuerdos bilaterales para regular el acceso a las compras públicas. La UE dispone de normas propias sobre contratación pública en el marco del mercado interior.

Fuentes: Millet (2001), Muns (2005) y Ilzkovitz et ál. (2007).

Independientemente de cual sea el resultado de este primer análisis, es decir, de si se rechaza o no la tesis del “enfoque ampliado”, realizaremos la segunda parte de la valoración de consistencia. La justificación es la siguiente: si el resultado de la primera parte no validase el enfoque significaría que la EU siempre utiliza el modelo Europeización. Aún en ese caso sería interesante ver si las tres variables independientes (incentivos, legitimidad y coherencia interna) dan un valor positivo en cada uno de los casos contemplados. En cualquier caso, para llevar a cabo este estudio más pormenorizado por país, nos concentraremos sólo en tres temas del ámbito comercio que escogeremos en función de los resultados obtenidos en la primera parte de la valoración. Los resultados para cada uno de estos tres temas por país se detallarán y analizarán en la cuarta sección del artículo.

Ambas partes de la valoración del “enfoque ampliado” se realizarán en base al estudio de contenido en profundidad de los documentos siguientes: los Acuerdos de Asociación o de Cooperación y Colaboración (en ambos casos, a partir de ahora: AA), los Planes de Acción (PA), los Informes de Progreso (IP), los Documentos Estratégicos (DE), los Programas Indicativos Nacionales (PIN) y los programas MEDA, TACIS y ENPI.¹³ Si los AA establecen los objetivos genéricos a alcanzar en el comercio bilateral y sus temas conexos y son en muchos casos previos a la política de vecindad, los PA concretan los pasos a seguir para lograrlos y, en muchos casos, hacen más explícito el propio objetivo. Los IP y los DE nos permiten una aproximación a la evolución y al avance en este proceso. Por último, los PIN y los programas MEDA, TACIS y ENPI permiten cuantificar la ayuda financiera destinada al cumplimiento de los compromisos.

¹³ Todos estos documentos pueden consultarse en http://ec.europa.eu/world/enp/documents_es.htm.

4. LOS MODELOS DE CONVERGENCIA DE NORMAS EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO.

En este apartado identificamos un modelo de relación para cada una de las variables dependientes objeto de nuestro estudio para cada uno de los 4 países seleccionados. Esta identificación se ha hecho en base a las demandas realizadas por la UE que se detallan para cada país en las Tablas 1, 2, 3 y 4 incluidas en el Anexo. Como puede observarse en dichas Tablas, como norma general hemos seleccionado el modelo que responde a las demandas principales para cada variable dependiente. Así, si en el AA o en el PA se acuerda el cumplimiento o la adopción de las normas europeas se considerará que el modelo es de Europeización. Si lo que se acuerda es una negociación o la aplicación de normas diferentes en función del producto, servicio o proceso, se considerará que el modelo es de Coordinación. Si se acuerda el cumplimiento o la adopción de normas internacionales (de la OMC o de otras instituciones internacionales) el modelo de convergencia será de Internacionalización.

A modo de resumen y para poder realizar un análisis comparativo, los modelos de relación de la UE con los diferentes países vecinos para cada variable se recogen en el Cuadro 2. Como se desprende de la lectura del mismo, en sus relaciones en el ámbito del comercio con estos cuatro países vecinos, la UE no utiliza solamente el modelo de europeización. El modelo de convergencia de normas identificado es diferente en función tanto de los países como de los ámbitos de comercio contemplados.

En cuanto al análisis por países, observamos que la UE utiliza los tres modelos de relación con todos y cada uno de los cuatro países. Hay una coincidencia entre los modelos utilizados con Marruecos, Georgia y Ucrania en la mayoría de los ámbitos y una tendencia a que, en estos casos, el modelo predominante sea el de europeización. El caso de Argelia es distinto, no ha consensuado por el momento un PA, y el modelo que predomina es el de coordinación.

Desde el punto de vista de las variables dependientes, los modelos de relación son coincidentes en algunos de los ámbitos del comercio. Así, constatamos que para todos los epígrafes relacionados con el acceso al mercado (reducción arancelaria,¹⁴ comercio de servicios, derecho de establecimiento y compras públicas) el modelo que prevalece es el de coordinación en todos los países. Sin embargo, en el caso de Marruecos y Argelia para el comercio de servicios (cuando va más allá del comercio transfronterizo) y en el caso de Argelia, Georgia y Ucrania para las compras públicas, el modelo predominante a largo plazo es el de europeización.

¹⁴ Independientemente de si los países vecinos son o no miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la UE solicita el trato Nación Más Favorecida y el cumplimiento con algunas de sus normas comerciales. Actualmente solamente Argelia no es miembro de la OMC, pero tampoco lo eran Georgia y Ucrania cuando firmaron sus AA.

CUADRO 2: MODELOS DE RELACIÓN RESULTANTES DEL ANÁLISIS DETALLADO EN LAS TABLAS N° 1, 2, 3 Y 4.

COMERCIO	MARRUECOS	ARGELIA	GEORGIA	UCRANIA
<i>Reducción arancelaria</i>	Coordinación	Coordinación	Coordinación	Coordinación
<i>Nomenclatura</i>	Europeización	Coordinación	Europeización	Internacionalización y a largo plazo europeización
<i>Aduanas</i>	Europeización	Coordinación	Internacionalización y a largo plazo europeización	Internacionalización y a largo plazo europeización
<i>Normas de origen</i>	Coordinación	Internacionalización, coordinación	Coordinación	Internacionalización, coordinación
<i>Regulación del Dumping</i>	Internacionalización	Internacionalización	Internacionalización	Internacionalización
<i>Barreras Técnicas – Prod. armonizados</i>	Europeización.	Europeización	Europeización e internacionalización	Europeización e internacionalización
<i>Barreras Técnicas- Prod no armonizados</i>	Coordinación y a largo plazo europeización	No hay demandas	Coordinación.	Coordinación.
<i>Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</i>	Internacionalización y a largo plazo europeización	Coordinación y a largo plazo europeización	Internacionalización y a largo plazo europeización	Internacionalización y a largo plazo europeización
<i>Comercio de servicios</i>	Coordinación y largo plazo europeización.	Coordinación y largo plazo europeización	Coordinación.	Coordinación.
<i>Derechos de Propiedad Intelectual</i>	Internacionalización y a largo plazo europeización	Internacionalización y a largo plazo europeización.	Internacionalización	Internacionalización y a largo plazo europeización.
<i>Derecho de Establecimiento</i>	Coordinación	Coordinación	Coordinación	Coordinación
<i>Política de la Competencia</i>	Internacionalización y a largo plazo europeización	Coordinación y a largo plazo europeización	Coordinación y a largo plazo europeización	Coordinación y a largo plazo europeización
<i>Compras Públicas</i>	Coordinación	Coordinación y a largo plazo europeización	Coordinación y a largo plazo europeización	Coordinación y a largo plazo europeización

En cambio, para las variables dependientes relativas a normas comerciales (nomenclatura, aduanas, normas de origen, regulación del dumping, barreras técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias) y a las normas que están relacionadas con el comercio (derechos de la propiedad intelectual y política de la competencia), sólo se puede apreciar un modelo de relación predominante en un caso: el de la regulación del dumping. En el ámbito de la regulación del dumping el modelo de relación utilizado por la UE con los cuatro países es el mismo: internacionalización. Para el resto de variables dependientes, la UE utiliza los tres modelos con algunas diferencias entre los países.

Por tanto, podemos concluir que esta primera parte del análisis indica que el “enfoque ampliado” propuesto por el grupo de investigación de Esther Barbé es consistente en el ámbito del comercio para estos cuatro países. Lo que aún no podemos decir es si las razones por las que la UE utiliza un modelo de relación u otro dependen del valor positivo y negativo de tres variables independientes: legitimidad, incentivos y coherencia interna.

En cualquier caso, este primer análisis nos indica que el modelo de relación que utiliza la UE depende de dos factores: de si existen normas internacionales o no, y de si las normas europeas son diferentes de las internacionales. Cuando existen normas internacionales que la UE aplica en su totalidad, caso de la legislación antidumping, sólo requiere el cumplimiento de éstas. Pero cuando la UE dispone de normas adicionales a las internacionales, la estrategia predominante de la UE es cauta y plantea un proceso en dos fases: a corto plazo cumplimiento de las normas internacionales y a largo plazo cumplimiento de las normas europeas. Esto es así en el caso de la nomenclatura, las normas sobre aduanas, las normas técnicas armonizadas, las normas sanitarias y fitosanitarias y los derechos de propiedad intelectual.

En los ámbitos donde no existe legislación internacional o esta es mínima, las demandas de la UE varían. Así, para la política de la competencia cada país aplicará sus disposiciones pero se solicita la convergencia a largo plazo con la reglamentación europea. En el caso de las normas de origen en cambio, no se pide la europeización ni siquiera a largo plazo. Por último, para el derecho de establecimiento, el modelo de relación es el de coordinación.

Estas observaciones son consistentes con el “enfoque ampliado”. La existencia de normas europeas está directamente relacionada con la variable coherencia interna y el hecho de que la UE utilice un modelo de relación basado en normas internacionales puede estar directamente relacionado con la variable legitimidad. Por tanto, este primer análisis no nos permite descartar el modelo de Barbé y otros.

5. VALORACIÓN DE CONSISTENCIA DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTES: LEGITIMIDAD, INCENTIVOS Y COHERENCIA INTERNA.

Tal como hemos expuesto en la metodología, la segunda parte de nuestro análisis se centra en la valoración de consistencia, de acuerdo con nuestro marco teórico, del modelo de relación identificado en el Cuadro nº 2. Así, para algunas

de las variables dependientes analizadas, hemos procedido a verificar el valor positivo o negativo de las tres variables independientes (incentivos, legitimidad y coherencia interna) para determinar su consistencia con el modelo de relación seleccionado para los cuatro países objeto de nuestro trabajo.

Se han escogido tres variables dependientes: reducción arancelaria, nomenclatura y medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF). Esta selección se ha realizado en base a dos criterios. En primer lugar, debía tratarse de un tema catalogado dentro de los temas “tradicionales” del comercio internacional sujetos a normas internacionales administradas en el seno de la OMC, en contraposición con algunos temas “nuevos” que no disponen de normas internacionales. De este modo, introducimos la opción de que el modelo de relación pueda ser el de internacionalización. En segundo lugar, la muestra escogida debía incorporar los tres modelos de relación (coordinación, europeización e internacionalización) y ello ocurre con nuestras tres variables seleccionadas tal como se constata en el Cuadro nº 2.

Aunque los modelos de relación ya han sido definidos en la exposición teórica del trabajo, nos queda todavía determinar cuáles son o serían las condiciones para que cada una de las tres variables dependientes respondiera a uno u otro de los tres modelos de convergencia de normas. Por tanto, nuestro análisis de cada una de las tres variables seleccionadas consistirá primero en identificar las condiciones necesarias para que se dé cada modelo de relación y, posteriormente, proceder a realizar su valoración de consistencia.

5.1. REDUCCIÓN ARANCELARIA.

El modelo de *europización* tendría lugar si el tercer país aceptara adoptar un teóricamente posible modelo de desmantelamiento arancelario de la UE para sus países vecinos.

El modelo de *internacionalización* correspondería a una situación en la que el tercer país en cuestión sólo debería aceptar las normas arancelarias pactadas en la OMC ya sea convirtiéndose en miembro de esta organización, ya sea comprometiéndose a ello en el Acuerdo de Asociación o en otro tipo de acuerdo con la UE.

El modelo de *coordinación* se da cuando el tercer país y la UE deben ponerse de acuerdo en un modelo de desmantelamiento arancelario que les convenga a ambos y los detalles se recogerán en el Acuerdo de Asociación o en otro tipo de acuerdo con la UE. Dicho acuerdo, sin embargo, debe ser compatible con las normas internacionales que hayan suscrito las partes.

En el ámbito de los aranceles, el modelo de relaciones de la UE con los cuatro países es el de *coordinación* ya que cada Acuerdo de Asociación (AA), Plan de Acción (PA) u otros acuerdos regulan de manera específica la liberalización comercial bilateral. Así, con los países mediterráneos, Marruecos y Argelia, la UE ha firmado Acuerdos de Asociación (AA) que contemplan la puesta en marcha de la zona de libre cambio en un período de 12 años a

partir de su entrada en vigor: 2000 en el caso de Marruecos y 2005 en el caso de Argelia. Ambos acuerdos son de naturaleza asimétrica: la UE elimina los aranceles para los productos industriales originarios de estos países desde el primer día de su aplicación, y Marruecos y Argelia lo hacen progresivamente y con distinta intensidad dependiendo de los productos, durante el período transitorio. Para los productos agrícolas la liberalización tanto por parte de la UE como de cada país es parcial. Algunos productos se liberalizan, otros se liberalizan total o parcialmente pero sujetos a contingentes y otros quedan fuera del acuerdo. En cualquier caso los acuerdos prevén una negociación posterior en este ámbito: a los 5 años en el caso de Argelia y sin plazos preestablecidos en el caso de Marruecos.

A pesar de que aparentemente los dos países siguen procesos similares, la realidad es distinta. Con Marruecos, la UE ha dado pasos hacia una mayor liberalización comprometiéndose a negociar un nuevo acuerdo reforzado que contempla la creación de una zona de libre cambio más avanzada y completa (ZLA). Por el contrario las relaciones con Argelia se limitan, por ahora, a la aplicación del AA. Las perspectivas de una profundización en sus relaciones con la UE son limitadas en tanto que Argelia no ha firmado el Plan de Acción con la UE encaminado a avanzar en las relaciones mutuas¹⁵.

Por lo que respecta a los países del Este, los Acuerdos de Cooperación y Colaboración firmados sólo estipulan la voluntad de llegar a conformar una zona de libre cambio en el futuro. En cualquier caso, todos estos países son beneficiarios del sistema general de preferencias (SGP) que la UE ofrece a todos los países catalogados como en desarrollo¹⁶.

El país con el que más se ha avanzado es Ucrania que, en 2005, consiguió el estatus de economía de mercado y, en 2007, superó satisfactoriamente el estudio de viabilidad de la zona de libre cambio. La UE ha ofrecido a Ucrania un acuerdo avanzado como el de Marruecos y las negociaciones para lograr una ZLA se iniciaron en 2008 y continúan en 2009. Las negociaciones con Georgia también han progresado aunque en menor medida. En 2008 se procedió al examen de viabilidad cuyo resultado fue positivo en cuanto a los beneficios potenciales de la zona de libre cambio pero que concluye que el país todavía no está preparado para implementar las medidas que este compromiso requiere. Georgia se beneficia del sistema de preferencias generalizadas plus (SGP+) que la UE otorga a los países que cumplen con

¹⁵ Los esfuerzos para avanzar en las relaciones bilaterales con Argelia se han concretado, por ahora, en el establecimiento de un mapa de ruta en septiembre 2008 que incluye acciones en las áreas de comercio y en la reforma de las regulaciones para favorecer el acceso al mercado europeo, Comisión Europea (2009, p.4).

¹⁶ El Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) para el período 2009/2011 (Reglamento (CE) núm. 732/2008) elimina los aranceles para los productos que no son sensibles para la UE, y reduce un 3,5% los aranceles para los denominados productos sensibles (ya sean agrícolas o industriales) excepto los textiles a los que se les aplicará una reducción del 20%. De acuerdo con los datos del Anexo II del Reglamento, la casi totalidad de los productos agrícolas están clasificados como sensibles.

las convenciones internacionales de buen gobierno y desarrollo sostenible¹⁷. Así, constatamos que la UE no dispone de un modelo único de relaciones comerciales con sus vecinos y que estas relaciones bilaterales no se limitan a lo establecido en la OMC. Este resultado era de esperar pues la propia PEV prevé que los acuerdos comerciales con sus países vecinos sean en un primer momento de tipo bilateral. La UE no dispone de un único modelo de liberalización comercial para con sus países vecinos.¹⁸ La PEV se basa en el principio de diferenciación por el que el avance hacia la zona de libre cambio de cada país vecino se hace a diferentes velocidades (Comisión Europea, 2004). Además, aunque los objetivos de la PEV se cumplan en el futuro y los países vecinos participen plenamente en el mercado interior, esta integración no implicaría la formación de una unión aduanera con la UE, eje fundamental del modelo de integración europeo.

En la UE existe *coherencia interna* en este ámbito puesto que dispone de acervo comunitario y los países miembros lo aplican de manera uniforme sean cual sean los términos acordados. Así, sabemos que la UE dispone de un arancel exterior común que el Consejo revisa cada año a través de un procedimiento establecido en el artículo 26 TCE. Este arancel exterior se fija teniendo en cuenta una política comercial que también es común a los 27 Estados miembros (artículo 133 TCE)¹⁹. Dicha política se define en gran parte sobre la base de los acuerdos comerciales que la Comunidad Europea tiene la potestad de celebrar con terceros países y con organizaciones internacionales (artículos 300 y 310 TCE).

Los *incentivos* que ofrece la UE son tanto de acceso al mercado europeo como recursos financieros y técnicos para el desarrollo tanto de los AA como de los PA. El incentivo de acceso al mercado europeo es importante para todos los países. Argelia y Marruecos ya disponen de acceso libre para los productos manufacturados y la UE es el destino de más del 60% de las exportaciones totales en el caso de Marruecos y de alrededor de un 50% en el caso de Argelia. En el caso de Ucrania y Georgia, por ahora éstos disfrutan del sistema generalizado de preferencias, mejorado en el caso de Georgia, y su comercio con la UE supone para ambos países alrededor de un 30%. Este porcentaje podría mejorar o consolidarse si se materializan los acuerdos de libre cambio, ya que eliminarían las restricciones que todavía se mantienen

¹⁷ El SGP+ es un régimen especial de estímulo al desarrollo sostenible y a la gobernanza y se concede a países considerados como vulnerables que han suscrito 27 convenciones relativas a derechos humanos y de los trabajadores, a la protección del medio ambiente y a principios de gobernanza. Las condiciones que la UE ofrece a estos países son más ventajosas que el SGP, ya que elimina los aranceles ad valorem de todos los productos sean sensibles o no.

¹⁸ En la práctica, la UE sólo dispone actualmente de un modelo uniforme para las ampliaciones. Dicho modelo consiste en que los nuevos Estados miembros deben eliminar sus aranceles frente a los Estados miembros de la UE y aceptar el arancel exterior común de cara a terceros en el momento de la adhesión.

¹⁹ Sin olvidar que en los Tratados de Adhesión pueden existir disposiciones que eximan temporalmente a los nuevos miembros del cumplimiento de determinadas obligaciones en el marco del mercado interior.

para los productos manufacturados en el sistema generalizado de preferencias y, probablemente, se lograrían algunas mejoras para los productos agrícolas. Es precisamente en el ámbito del comercio agrícola donde la UE es menos generosa ya que ofrece un acceso limitado a pesar de que las exportaciones agrícolas a la UE son relevantes para Marruecos (20% del total), Georgia (14% del total) y Ucrania (11% del total), pero son muy poco significativas para Argelia (0,3% del total).

En cuanto a los incentivos financieros, éstos últimos se han materializado, como ya hemos analizado en el apartado nº 1, a través del programa Medas, para Argelia y Marruecos, y del programa Tacis, para Georgia y Ucrania. Actualmente la UE utiliza un nuevo instrumento para todos los países incluidos en la PEV, el ENPI. Así y para el período 2007/2010 las cantidades en millones de euros programadas para el apoyo de los PA, o del AA son para cada uno de los países los siguientes²⁰:

Países	Apoyo a los PA y AA	Total Recursos
Argelia	24	113
Marruecos	20	654
Georgia	31,5	120
Ucrania	148,2	494

La *legitimidad* de las normas europeas en este ámbito está en entredicho. La propia Comisión Europea reconocía, en 2006, que para consolidar la PEV “la UE debe presentar propuestas que resulten atractivas a los socios de la PEV: mejores perspectivas en el ámbito del comercio y las inversiones” y, en particular, “contemplar en las ofertas de liberalización un mayor acceso a todos los ámbitos que presentan potencial interés económico para ellos, incluyendo productos que revistan gran importancia para ellos” (Comisión Europea, 2006, p. 2 y 4). En 2007, la Comisión es aún más directa y pide apoyo a los Estados miembros para poder negociar con éxito con los países mediterráneos un mayor acceso de sus productos agrícolas al mercado europeo (Comisión Europea, 2007)²¹.

El que la propia Comisión Europea reconozca que uno de los mayores problemas en la consolidación de la PEV es la falta de incentivos en el ámbito de los productos agrícolas indica tres cosas. Por un lado, indica que los países vecinos no están satisfechos con el grado de apertura ofrecida por la UE en

²⁰ Los datos se han obtenido de los Programas Indicativos Nacionales y de los Documentos Estratégicos de cada uno de los países.

²¹ Recientemente, Marruecos ha firmado con la UE un nuevo acuerdo agrícola donde se otorgan nuevas concesiones mutuas para el comercio de productos agrícolas, acuerdo que está pendiente de su ratificación formal. Este mayor acceso al mercado europeo va en la línea de las demandas de la Comisión Europea de ser más generosos con los países de la PEV para que éstos se comprometan con los objetivos de esta política. En este sentido, este nuevo paso puede facilitar el camino para que Marruecos y la UE firmen la nueva ZLA. Comisión Europea, Agriculture New Digest, nº 201, 21 de diciembre de 2009.

el ámbito comercial. Por otro lado, indica que este problema en el ámbito comercial deslegitima la PEV en los países vecinos. Por último, refleja la lucha que se está dando en el seno de la UE entre preferencia comercial y preferencia comunitaria en el ámbito agrícola. Dicho de otro modo, el problema con los productos agrícolas pone en duda que la UE esté realmente dispuesta a llegar al grado de la liberalización comercial que promete a largo plazo la PEV. De hecho, los únicos países que han avanzado de forma clara en el seno del proceso planteado por la PEV son Ucrania y Marruecos, dos países vecinos con declarada voluntad de adhesión en la UE. Por todos estos motivos, concluimos que la variable legitimidad en este caso es de signo negativo.

5.2. NOMENCLATURA.

El modelo de *europización* es aplicable si el tercer país acepta adoptar como propia la Nomenclatura Combinada en sus relaciones comerciales y así lo manifiesta en el Acuerdo de Asociación o en otro tipo de acuerdo con la UE.

El modelo de *internacionalización* ocurre si el tercer país acepta la nomenclatura del Sistema Armonizado y sea firmando el Convenio Internacional que lo sustenta ya sea manifestándolo en el Acuerdo de Asociación o en otro tipo de acuerdo con la UE.

El modelo de *coordinación* se da cuando el tercer país y la UE aceptan como buenos el sistema que aplica cada país y ninguna de las partes exigirá el cumplimiento estricto de sus propias normas. Tal acuerdo se recogería en el Acuerdo de Asociación o en otro tipo de acuerdo con la UE.

En el ámbito de la nomenclatura arancelaria el modelo es de *europización* excepto en el caso de Argelia que es de coordinación. Tanto Marruecos como Georgia y Ucrania se comprometen en sus AA a adoptar la NC. Argelia ha llegado a un acuerdo por el cual en sus importaciones se utilizará su propia nomenclatura (Art. 29, AA).

En la UE existe *coherencia interna* ya que existen normas europeas específicas y todos los países miembros las aplican. Así, la UE dispone de normas europeas para clasificar los bienes cuando estos se declaran en Aduanas: la Nomenclatura Combinada (NC) (Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, DO L 256 de 7.9.1987). Estas normas europeas se basan en las normas internacionales de clasificación: el llamado Sistema Armonizado (SA) que se elabora bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas (International Convention on the Harmonised Commodity Description and Coding System de 1983). Las seis primeras cifras del código numérico que define cada subpartida de la nomenclatura europea, indican las partidas y subpartidas de la nomenclatura del sistema armonizado. Las séptima y octava cifras definen las subpartidas de la nomenclatura combinada.

La UE ha ofrecido y ofrece *incentivos* tanto financieros como técnicos o de formación para reformar y mejorar sus sistemas aduaneros. Sin embargo, no

se especifican ayudas concretas para la adopción de la NC y los compromisos en los Planes de Acción en el ámbito aduanero se refieren a cuestiones de seguridad, como el asegurar el control de la piratería o de productos de doble uso, y a cuestiones de normas de origen, de valoración de las mercancías y de certificación de los operadores. Más que financiero, por tanto, el mayor incentivo de estos países para la adopción de la normativa comunitaria en materia de nomenclatura parece ser facilitar el acceso al mercado de su mayor socio comercial.

Todo sistema arancelario tiene su nomenclatura o normas para clasificar los bienes cuando éstos se declaran en la aduana. Es en base a dicha clasificación que se determina el derecho aduanero a aplicar sobre un bien. Por tanto, el cómo se clasifican los productos en cada país puede facilitar o restringir el comercio internacional. Cuanta más armonización de las nomenclaturas más fáciles serán los trámites aduaneros así como la negociación de acuerdos de liberalización comercial.

No obstante, el incentivo de lograr un mayor acceso al mercado no parece ser suficiente para Argelia, el único país de la muestra aquí estudiada que no se ha comprometido a adoptar la NC. A primera vista, Argelia debería estar tan interesada en mejorar su acceso al mercado de la UE como los otros tres países. Todos aplican el SA, por lo que los costes de adaptación a las normas europeas para Argelia no deberían ser muy diferentes, al menos en términos relativos, a los de Marruecos, Georgia o Ucrania. Además, Argelia es uno de los países para los que la UE es el principal socio comercial, representando el destino y el origen de más de la mitad de su comercio. De hecho, podría pensarse que tiene un mayor incentivo que Ucrania, para los que la UE representa el destino y origen de alrededor de un tercio de sus exportaciones, en mejorar su acceso al mercado europeo.

La gran diferencia entre las relaciones comerciales de estos países vecinos y la UE reside en la estructura del comercio. La mayor parte de las exportaciones de Argelia a la UE son energéticas. De hecho, según los últimos datos comerciales por país publicados por la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea, en el año 2007, un 71 % de las importaciones de la UE provenientes de Argelia eran de combustibles minerales. Así, las relaciones comerciales de este país con la UE son diferentes de las que puedan tener Marruecos o Ucrania cuyas exportaciones a la UE son principalmente de productos manufacturados.

El caso de Georgia parece contradecir esta afirmación pues el 41,8 % de sus exportaciones a la UE son de energía. Sin embargo, la importancia para la UE del comercio de energía con Georgia no se puede comparar con la de Argelia. Según la Comisión Europea, en 2007, las importaciones de energía de Georgia supusieron menos del 0,1 % de las importaciones totales de energía de la UE, y las de Argelia un 4,5 %.

Estos datos nos indican que si bien Argelia parece tener el mismo incentivo que otros vecinos en conseguir un mayor acceso al mercado europeo,

el incentivo de la UE en facilitar dicho acceso es diferente. La posición de fuerza de la UE con Argelia es mucho menor que con los otros países vecinos estudiados ya que con este país la situación de dependencia es mutua. Esta correlación de fuerzas explica la dificultad de la UE en convencer a Argelia a adoptar su NC.

Es difícil encontrar evidencias claras a favor o en contra de la *legitimación* de la NC por parte de los países socios. La nomenclatura comercial es un tema muy técnico que difícilmente trasciende de las negociaciones. Sin embargo, los informes de progreso elaborados por la Comisión Europea sobre Ucrania, Georgia y Marruecos consideran que estos tres países están haciendo esfuerzos para acercarse a la nomenclatura europea. Según el último informe, de 2009, Marruecos es el país que mayor convergencia con la nomenclatura combinada ha conseguido hasta el momento y tanto Ucrania como Georgia están pasando a aplicar la última versión del SA (de 2007). Recordamos, además, que estos países se han comprometido a aplicar la NC en el largo plazo. Por todos estos motivos, consideramos que el valor de esta variable es positivo en este caso.

5.3. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.

El modelo de *europización* tiene lugar si el tercer país acepta aplicar las normas sanitarias y fitosanitarias de la UE a través del Acuerdo de Asociación o de otro tipo de acuerdo con la UE, y esto le garantiza el acceso al mercado europeo.

El modelo de *internacionalización* ocurre si el tercer país acepta aplicar las normas vigentes en la OMC que incluyen las elaboradas en el seno del Codex Alimentarius, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las reglamentaciones de la Oficina Internacional de Epizootias, bien siendo miembro de la OMC, bien comprometiéndose en el acuerdo de Asociación, en el Plan de Acción o en otro tipo de acuerdo con la UE. Ello le permitirá exportar a la UE sólo aquellos productos de origen animal o vegetal en que las normas europeas no sean más estrictas que las internacionales.

El modelo de *coordinación* se aplica cuando el acuerdo de las partes no exige el cumplimiento estricto de sus propias normas y aceptan la equivalencia de las mismas a los efectos de permitir los intercambios de los productos afectados por las medidas sanitarias y fitosanitarias. Dicho acuerdo se recogería en el Acuerdo de Asociación o en otro tipo de acuerdo con la UE. Aunque teóricamente posible, la naturaleza de estas normas, destinadas a garantizar la seguridad alimenticia, hace que este modelo no sea aplicable en la práctica. Para poder exportar a su mercado, la UE exige el cumplimiento estricto de sus normas a todos los países terceros por igual.

En el ámbito de las MSF el modelo es de *internacionalización* (cumplimiento con las normas establecidas en la OMC) en todos los casos, con la excepción de Argelia, tal como se solicita en los AA, PA u otros acuerdos celebrados con la UE. En el caso de Argelia el modelo es de coordinación y a largo plazo de

europización ya que la UE no exige el cumplimiento previo de las normas internacionales (Art. 58 AA).

La UE dispone de normas comunes en materia sanitaria y fitosanitaria, fundamentadas en el artículo 94 TCE sobre aproximación de legislaciones y desarrolladas en el marco de la legislación de la Política Agrícola Común (Rapport General sur l'activité de la Communauté, 1/4/63-31/3/64, p 217-220). Se trata de reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos y control sanitario de los animales y vegetales. Estas normas se corresponden en gran medida con las normas internacionales de la OMC pero, en muchos casos, son más rigurosas o hasta van más allá: uso de hormonas para el engorde animal, procedimientos de control y conformidad y métodos para el análisis de riesgos.

Si bien las demandas de la UE a los países analizados, salvo Argelia, se refieren al cumplimiento de las normas internacionales, de hecho les requiere el cumplimiento con las normas europeas para garantizar el acceso a los mercados europeos. En este sentido, pues, aunque los países vecinos sólo se comprometen a corto plazo a aplicar las normas internacionales, en la práctica si quieren exportar sus productos a la UE deberán cumplir con las normas europeas. Por tanto, se trata de un modelo de internacionalización como un primer paso hacia la europeización. Cabe tener en cuenta, en este sentido, que las MSF son normas costosas y que afectan a todo el sistema de producción y distribución agrícola y pesquero, por lo que su implantación requiere tiempo y elevados recursos financieros (el coste anual de adaptación de Polonia a las normas europeas fue de un 2% anual del PIB, (CEPS 2006 p 89)). Además, la UE en estos últimos años se ha dotado de medios legales y de procedimientos muy rigurosos para garantizar unos niveles elevados de seguridad alimentaria y fitosanitaria.

En la UE existe *coherencia interna* parcial ya que existen normas europeas en este ámbito pero su aplicación no es uniforme por parte de los Estados Miembros. Los problemas surgen de la distinta interpretación de las directivas, de la existencia de normas internas diferentes entre los países miembros y distintos sistemas de control en frontera (Entrevista experto en gestión de aduanas). La propia Comisión ha detectado numerosas irregularidades en la aplicación de las normas europeas de MSF tal como se evidencia en los diferentes informes anuales de la Oficina de Alimentación y Veterinaria.

En todos los casos, la UE ofrece *incentivos* específicos para la promoción de las MSF tanto financieros como técnicos como ya hemos comentado. Además, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la UE, ésta concede las correspondientes autorizaciones para exportar los productos al mercado europeo. Marruecos tiene autorización para exportar productos pesqueros, moluscos bivalvos vivos y vísceras. Argelia sólo pesca y Ucrania pesca y vísceras²².

²² (http://sanco.ec.europa.eu/traces/output/listPerCountry_en.htm, consultado el 28/1/2009).

En cuanto a la *legitimación* de las MSF, ésta resulta una paradoja en si misma. Se legitimen o no, tanto las normas internacionales como las europeas, son de obligado cumplimiento si se quiere exportar a terceros países. Además, en este caso se trata de legitimar primero las normas internacionales y después las europeas. En este sentido, si bien todos los países analizados han suscrito los convenios de las tres instituciones encargadas de las normas internacionales (Codex Alimentarius, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las reglamentaciones de la Oficina Internacional de Epizootias), los informes de progreso del PA de la Comisión Europea, para Marruecos, Ucrania y Georgia indican que estos países aún están lejos de cumplir con las normas internacionales. Con respecto a Argelia, no disponemos de información para valorar su grado de cumplimiento de dichas normas. Por estos motivos, consideramos que la variable legitimidad está a caballo entre un valor positivo y uno negativo para Marruecos, Ucrania y Georgia y no disponemos de datos para Argelia.

5.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS.

En los tres cuadros siguientes se recogen, para cada una de las variables dependientes del ámbito comercio, los resultados por países del análisis de las variables independientes: incentivos, legitimidad y coherencia interna.

CUADRO 3: VARIABLE REDUCCIÓN ARANCELARIA.

	<i>Argelia</i>	<i>Marruecos</i>	<i>Ucrania</i>	<i>Georgia</i>
<i>Incentivos</i>	Si	Si	Si	Si
<i>Legitimidad</i>	No	No	No	No
<i>Coherencia Interna</i>	Si	Si	Si	Si

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO 4: VARIABLE NOMENCLATURA.

	<i>Argelia</i>	<i>Marruecos</i>	<i>Ucrania</i>	<i>Georgia</i>
<i>Incentivos</i>	Si	Si	Si	Si
<i>Legitimidad</i>	No	Si	Si	Si
<i>Coherencia Interna</i>	Si	Si	Si	Si

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO 5: MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.

	<i>Argelia</i>	<i>Marruecos</i>	<i>Ucrania</i>	<i>Georgia</i>
<i>Incentivos</i>	Si	Si	Si	Si
<i>Legitimidad</i>	nd	Parcial	Parcial	Parcial
<i>Coherencia Interna</i>	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial

Fuente: Elaboración propia.

Nota: (nd: no disponible)

6. CONCLUSIÓN.

A través de la PEV, la UE se compromete a ofrecer a sus vecinos “todo menos instituciones”. En el ámbito del comercio esto significa, en principio, que la legislación de estos países debe converger hacia la europea y que, por su parte, la UE debe dar cada vez más acceso a su mercado a los productos, servicios e inversiones provenientes de sus vecinos y otorgarles más ayudas financieras. Esta investigación ha puesto de relieve que en la práctica las relaciones entre la UE y sus vecinos son más complejas.

En consonancia con el “enfoque ampliado” del grupo de investigación de Esther Barbé, las relaciones entre la UE y Marruecos, Argelia, Ucrania y Georgia en el ámbito del comercio no se basan sólo en las normas europeas. En ciertos casos, la UE utiliza otros dos modelos: internacionalización y coordinación. El modelo de relación escogido varía no solo en función del país sino también en función del tema de comercio analizado.

El estudio en profundidad de tres temas comerciales tampoco permite descartar las tesis del “enfoque ampliado”. La UE mantiene una relación basada en normas europeas en el único tema, ‘nomenclatura’, en que las tres variables independientes: incentivos, legitimidad y coherencia interna tienen un valor positivo, excepto para Argelia. En los otros dos temas, algunas de las variables independientes no tiene valor positivo para todos los países. Así, en el tema ‘reducción arancelaria’ aunque la variable coherencia interna e incentivos son positivos, éstos últimos son insuficientes para que los países legitimen el modelo de relación. Por último, en el tema ‘normas sanitarias y fitosanitarias’, aunque existen incentivos el grado de coherencia interna y de legitimidad sólo es parcial.

Este artículo pone pues de manifiesto que no podemos descartar el “enfoque ampliado” en el estudio de la PEV. Nuestra investigación apunta a que en el ámbito del comercio la consistencia del modelo es sólida y también que su aplicación permite extraer nuevas conclusiones sobre el funcionamiento de la PEV.

Este trabajo nos permite concluir que la UE tiende a pedir convergencia de normas en el ámbito comercial en dos fases: primero convergencia a las normas internacionales para, en una segunda fase, convergencia a las normas europeas. Dicho de otra manera, este trabajo apunta a que la doctrina sobre la PEV tiene razón a medio-largo plazo en el ámbito aquí estudiado.

Sin embargo, esta investigación también pone de manifiesto que la UE no está dispuesta a ofrecer, por ahora, “todo menos instituciones” en el ámbito comercial. Para hacer efectiva la integración económica profunda que supondría el acceso al mercado interior, la UE debería comprometerse seriamente en acceso al mercado, sobre todo en los ámbitos de productos agrícolas, comercio de servicios y derecho de establecimiento y, por ahora, no lo ha hecho. Según el “enfoque ampliado” esta falta de incentivos claros a los países vecinos pone en entredicho la consecución de los objetivos de la PEV tal y como la UE los ha definido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Barbé, E., Costa, O., Herranz, A., Johansson-Nogués, E., Mestres, L., Natorski, M. y M.A. Sabiote (2007): "Exporting Rules to the Neighborhood? A Framework for the Analysis of Emerging Patterns of Europeanisation, Internationalisation and Coordination between the EU and its Neighbours", *Workshop "Interlocking Dimensions of European Security Neighbourhood: Energy, Borders and Conflict Management"*; Institut Universitari d'Estudis Europeus and Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona.
- Barbé, E., Costa, O., Herranz, A., Johansson-Nogués, E., Natorski, M. y M.A. Sabiote (2009): "Drawing the Neighbours Closer....to What? Explaining Emerging Patterns of Policy Convergence between the EU and its Neighbours", *Cooperation and Conflict*, 44(4) (forthcoming).
- Bataller, F. y Jordán, J.M. (2009): "Inmigración y relaciones euromediterráneas", *Información Comercial Española*, 846, 65-84.
- Bauer, M.W., Knill C. y Pitschel, D. (2007): "Differential Europeanization in Eastern Europe: The Impact of Diverse EU Regulatory Governance Patterns", *Journal of European Integration* 29(4), 405-424.
- Bicchi, F. (2006): "Our Size Fits All: Normative Power Europe and the Mediterranean", *Journal of European Public Policy* 13(2), 286-303.
- Calvo, A. (2005): "Cooperación regional y política de vecindad", *Cuadernos de Información Económica*, 187, 58-65.
- Comisión Europea (1964) : "Rapport General sur l'activité de la Communauté" 1/4/1963- 31/3/64).
- Comisión Europea (2003): "Comunicación de la Comisión de marzo de 2003 sobre el nuevo marco para las relaciones con los vecinos del Este y del Sur", COM(2003) 104 final de 11/03/2003.
- Comisión Europea (2004): "Comunicación de la Comisión de mayo de 2004 relativa al documento estratégico elaborado sobre la política europea de vecindad", COM(2004) 373 final de 12.5.2004.
- Comisión Europea (2005): "Comunicación de la Comisión de noviembre de 2005 sobre la puesta en práctica de la PEV" SEC(2005) 1521 de 22/11/2005.
- Comisión Europea (2006): "Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a la consolidación de la Política Europea de Vecindad", COM 726 final de 4/12/2006.
- Comisión Europea (2007): "La política europea de vecindad reforzada", COM(2007) 774 final de 05/12/2007.
- Comisión Europea (2009): "Communication from the Commission to the European Parliament and Council", SEC 522/2.
- Comisión Europea (2009): *Agriculture New Digest*, 201, 21 de diciembre.

- Emerson, M.; Huw E. y Gazizullin, I. (2006): "The Prospect of Deep Free Trade between the EU and Ucrania", *CEPS*, disponible online en: www.ceps.eu/node/1164.
- Escribano, G. (2005): "¿Europeización sin Europa? Una reflexión crítica sobre la política de Vecindad para el Mediterráneo", *Documentos de Trabajo (DT)* 23/2005, Real Instituto Elcano.
- Featherstone, K y Radaelli, C. (eds.) (2003): *The Politics of Europeanization*, Oxford U.P.
- Guinea, M. (2008): "La política europea de vecindad y la estabilización del entorno próximo. El caso de Europa Oriental", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 31, 805-831.
- Haukkala, H. (2008): "The European Union as a Regional Normative Hegemoni: The Case of European Neighborhood Policy", *Europe-Asia Studies*, 60(9), 1601-1622.
- Heritier, A., Kerwer, D., Knill, C., Lehmkuhl, D., Teutsch, M. y Douillet, A-C. (2001): *Differential Europe: The European Union Impact on National Policymaking*, Lanham, MD, Rowman and Littlefield.
- Herranz, A. (2007): "La Política europea de Vecindad (PEV): ¿Un nuevo modelo de gobernanza exterior?", *Anuario Internacional CIDOB 2006, 2007*, 269-275.
- Janer, J.D. (2006): "La nueva política de vecindad de la Unión Europea", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 24, 519-540.
- Jones, A. y Clark, J. (2008): "Europeanization and Discourse Building: The European Commission, European Narratives and European Neighbourhood Policy", *Geopolitics* 13(3), 545-571.
- Ilzkowitz, F., Dierx, A., Konac, V., Soussa, N. (2007): "Steps towards a Deeper Economic Integration: The Internal Market in the 21st Century. A Contribution to the Single Market Review", *European Economy*, 271.
- Jünemann, A. y Knodt, M. (eds) (2007): *Externe Demokratieförderung durch die Europäische Union – European External Democracy Promotion*, Nomos Baden-Baden.
- Knill, C. (2005): "Introduction: Cross-national Policy Convergence: Concepts, Approaches and Explanatory Factors", *Journal of European Public Policy* 12(5), 764-774.
- Lavenex, S. (2004): "EU External Governance in 'Wider Europe'", *Journal of European Public Policy*, 11(4), 680-700.
- Lavenex, S. (2008): "A Governance Perspective on the European Neighborhood Policy: Integration beyond Conditionality?", *Journal of European Public Policy* 15(6), 938-955.

- Lavenex, S., Lehmkuhl, D. y Wichmann, N. (2008): "Die Nachbarschaftspolitiken der Europäischen Union: zwischen Hegemonie und erweiterter Governance", en T. Ingeborg (ed.): *Die Europäische Union. Governance und Policy-Making*, 367-388, VS, Verl. für Sozialwissenschaften, Wiesbaden.
- Lefebvre, M. (2007) : "La politique de voisinage: nouveau départ pour une ambition géopolitique", *Revue du Marché commun et de l'Union européenne*, 504, 22-26.
- Millet, M. (2001): *La regulación del Comercio Internacional: del GATT a la OMC*, La Caixa, Colección de Estudios Económicos nº 24.
- Muns, J. (ed.) (2005): *Lecturas de Integración Económica. La Unión Europea*, Edicions UB, 3ª ed.
- OMC (2004): "Examen de las políticas comerciales de las Comunidades Europeas", Informe de la Secretaria WT/TPR/S/136.
- OMC (2007): "Examen de las políticas comerciales de las Comunidades Europeas", Informe de la Secretaria WT/TPR/177, Rev 1.
- Radaelli, C. (2004): "Europeanisation: Solution or Problem?", en Cini, M y Bourne, A. (eds.): *The Palgrave Guide to European Studies*, Palgrave, Basingstoke.
- Schimmelfennig, F. (2007): "Europeanization beyond Europe", *Living Review in European Governance* 2(1). Disponible online en: <http://www.livingreviews.org/lreg-2007-1> (30 septiembre 2008).
- UE (1998): *Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Ucrania*, DOUE L49, 19.2.1998.
- UE (1999): *Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Georgia*, DOUE L205, 4.8.1999.
- UE (2000): *Acuerdo de Asociación UE-Marruecos*, DOUE L70, 18.3.2000.
- UE (2005): *Acuerdo de Asociación UE-Argelia*, DOUE L265, 10.10.2005.

ANEXO.

TABLA 1 : RESULTADOS OBTENIDOS PARA LAS VARIABLES INDEPENDIENTES. MARRUECOS.

<i>Marruecos</i>	<i>Demandas de la UE</i>	<i>Modelo de convergencia</i>
<i>Comercio de Bienes</i>	Reducciones Arancelarias - Establecimiento de una ZLC (Art 6, AA, Apdos. 15 y 19, PA) para bienes industriales y algunos agrícolas. - Negociación de un Acuerdo de Libre Cambio Global y Ambicioso (Acuerdo del Séptimo Consejo de Asociación entre la UE y Marruecos de 13 de octubre de 2008 - Doc 13653/08 DG E Y MN/mrn)	Coordinación
	Nomenclatura: - Adoptar la Nomenclatura Combinada de la UE (Art. 30, AA, Apdo 19, PA)	Europeización
	Aduanas: - Uso del Documento Administrativo Único y vinculación de sistemas de tránsito (Art. 59 AA) - Modernización y mejoras de capacitación de los servicios aduaneros (Apto. 21 PA) - Convergencia de la legislación aduanera con los estándares europeos y, en algunos casos, internacionales. (Apdo. 21 PA)	Europeización.
	Normas de origen: - Normas a aplicar en cada caso (Art. 29 y Protocolo 4, AA) - Implantar el Protocolo Pan-euro-mediterráneo (Apdo. 19, PA)	Coordinación
	Regulación del Dumping: - Aplicación del Art. VI del GATT (se prevé sistema de consultas bilateral previo al internacional) (Art. 24 y 27, AA)	Internacionalización
	Barreras Técnicas: En Art. 40 AA y en PA: - Para los productos industriales armonizados: Convergencia a las normas y prácticas europeas y, en algunos casos, internacionales (Apdo. 25) - Para los productos no armonizados: Eliminación progresiva de las barreras no-arancelarias, mejora de la cooperación administrativa y de las relaciones con los operadores, y convergencia a las normas generales de la UE (Apto. 24)	Europeización. Coordinación y a largo plazo Europeización

	<p>Normas sanitarias y fitosanitarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modernizar y reestructurar agricultura y pesca y cooperar en ámbito sanitario de los productos de cara, sobre todo, al establecimiento de estructuras de supervisión (Art. 54 AA, Apdo. 25 PA) - Aplicación del acuerdo sobre Medidas sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC (Apdo. 25 PA) - Progresiva aproximación a las normas europeas. (Art. 40 AA y Apdo. 25 PA) 	<p>Internacionalización y a largo plazo Europeización.</p>
<i>Comercio de Servicios</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Seguir el modelo de liberalización del GATS y en particular principio nación más favorecida (Art. 32 AA) - liberalización reciproca a medio/largo plazo de la prestación de servicios (Art. 31 AA) - Negociación acuerdo bilateral en base al Art. V GATS (Apdo. 27 PA) - Convergencia con el marco regulador de la UE a largo plazo. (Apdo. 27 PA) 	<p>Coordinación y a largo plazo Europeización.</p>
<i>Derechos de Propiedad Intelectual</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicar los estándares internacionales más elevados (Art. 39 AA.) - Alcanzar un nivel de protección comparable con la UE. (Apdo 36 PA) 	<p>Internacionalización y a largo plazo Europeización</p>
<i>Derecho de Establecimiento</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar esfuerzos reciprocos en la liberalización del establecimiento (Art. 31 AA y Apdo. 26 PA) 	<p>Coordinación</p>
<i>Política de la Competencia</i>	<p>(Arts. 36 a 38 AA y Apdos. 31 a 34 PA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - En una primera fase respetar las reglas del GATT (Art. VI, XVI y XXIII) - En una segunda fase (a los 5 años) establecer normas que permitan la aplicación de los criterios de competencia recogidos en las normas de la UE. 	<p>Internacionalización y a medio plazo europeización.</p>
<i>Compras Públicas</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Liberalización gradual y reciproca. (Art. 41 AA) - Establecer procedimientos de resolución de disputas (Apdo. 37 PA) 	<p>Coordinación.</p>

Fuentes: PA de 2005, AA entró en vigor en 2000 (firmado en 1996), Acuerdo del Séptimo Consejo de Asociación entre la UE y Marruecos de 13 de octubre de 2008 - Doc 13653/08 DG E V MN/mrn.

Tabla 2.: RESULTADOS OBTENIDOS PARA LAS VARIABLES INDEPENDIENTES. ARGELIA.

<i>Argelia</i>	<i>Demandas de la UE</i>	<i>Modelo de convergencia</i>
<i>Comercio de Bienes</i>	<p>Reducciones Arancelarias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento de una ZLC para bienes industriales y algunos agrícolas (Art. 6, AA) <p>Nomenclatura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No hay demandas (Art. 29, AA) <p>Aduanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Simplificación de los controles y procedimientos aduaneros. (Art. 63, AA) - Introducción de un documento administrativo único similar al de la UE. (Art. 63, AA) <p>Normas de origen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con las normas del GATT (Art. VIII) (Art. 28, AA y Protocolo n° 6, AA) - Las normas se aplicarán en cada caso. (Art. 28, AA y Protocolo n° 6, AA) <p>Regulación del Dumping:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación del Art. VI del GATT (Art. 22, AA) <p>Barreeras Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducir las divergencias en estandarización y certificación. (Art. 55, AA) - Cooperación económica dirigida a ayudar a la legislación de Argelia a converger a las normas europeas en las áreas cubiertas por el AA. (Art. 55, AA) 	<p>Coordinación</p> <p>Coordinación</p> <p>Coordinación, Europeización.</p> <p>Internacionalización, Coordinación.</p> <p>Internacionalización.</p> <p>Europeización.</p>
<i>Comercio de Servicios</i>	<p>Normas sanitarias y fitosanitarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cooperación para armonizar MSF y procesos de verificación. (Art. 58, AA) <p>- Concesión mutua del trato NMF otorgado a terceros países de acuerdo con estipulado en del GATS. (Art. 30, AA)</p> <p>- Liberalización gradual del comercio transfronterizo y provisiones especiales para el transporte marítimo. (Art. 34, AA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el futuro, concluir un acuerdo de comercio de servicios de acuerdo con las disposiciones del Art. V del GATS si hay suficiente convergencia legal entre las Partes en las actividades más relevantes. (Art. 37, AA) - Cooperación económica para ayudar a Argelia a aproximar su legislación a la de la UE en este ámbito. (Art. 56, AA) 	<p>Coordinación y a largo plazo europeización.</p> <p>Coordinación, internacionalización y a largo plazo europeización.</p>

<i>Derechos de Propiedad Intelectual</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar una protección adecuada y efectiva de acuerdo con los estándares internacionales más elevados. (Art. 44, AA) - Cooperación económica para ayudar a Argelia a adoptar los estándares europeos (Art. 56, AA) 	Internacionalización y a largo plazo europeización.
<i>Derecho de Establecimiento</i>	<ul style="list-style-type: none"> - No hay demandas (Art. 32, AA) 	Coordinación
<i>Política de la Competencia</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la cooperación administrativa en la implementación de las respectivas legislaciones sobre competencia. (Art. 41, AA) - Cooperación económica para ayudar a Argelia a aproximar su legislación con la de la UE en este ámbito. (Art. 56, AA) 	Coordinación y a largo plazo europeización.
<i>Compras Públicas</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Liberalización gradual y recíproca. (Art. 46, AA) - Cooperación económica para ayudar a Argelia a aproximar su legislación con la de la UE en este ámbito. (Art. 56, AA) 	Coordinación y a largo plazo europeización.

Fuente: AA firmado en abril de 2002 y que entró en vigor en septiembre de 2005.

TABLA 3: RESULTADOS OBTENIDOS PARA LAS VARIABLES INDEPENDIENTES. UCRAANIA.

<i>Ucrania</i>	<i>Demandas de la UE</i>	<i>Modelo de convergencia</i>
<i>Comercio de Bienes</i>	<ul style="list-style-type: none"> Reducciones Arancelarias - Creación de una ZLC condicionada a los avances hacia una economía de mercado (Art. 4, AA, Apdo. 27, PA) - Negociación de un Acuerdo de Libre Cambio Global y Ambicioso desde febrero 2008 (IP, Apdo 4) 	Coordinación
	<p>Nomenclatura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Introducción de la nomenclatura combinada (Art. 76, AA) - En el PA (Apdo. 28) se matiza y se solicita la aplicación del sistema armonizado y con la perspectiva de adoptar la nomenclatura combinada a largo plazo. 	Internacionalización y a largo plazo Europeización.
	<p>Aduanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de las disposiciones del GATT (Art. 16, AA), en concreto los Arts: VII, VIII y X. - Aproximación de legislaciones en el ámbito aduanero (Art. 51, AA) - En el PA (Apdo. 28) se solicita convergencia de la legislación aduanera con los estándares europeos e internacionales. 	Internacionalización y a largo plazo europeización.

	<p>Normas de origen: - Aplicación de las disposiciones del GATT (Art. IX) (Art. 16, AA)</p> <p>Regulación del Dumping: - Aplicación del Art. VI del GATT (Art. 19, AA)</p>	<p>Internacionalización y coordinación.</p> <p>Internacionalización.</p>
	<p>Barreiras Técnicas: Para los productos armonizados: - En el AA, (Art. 51) se establece la progresiva aproximación a la legislación europea en ámbito de las normas técnicas. - En el PA, (Apdo.30) se precisa la adopción por Ucrania de las normas europeas y/o internacionales en los sectores prioritarios y la adopción de los procedimientos de conformidad europeos. Para los productos no armonizados: - En el PA (Apdo. 31) se demanda la eliminación progresiva de las restricciones a los productos importados y la armonización con las normas de la UE en el ámbito de las licencias de importación y sus requisitos de registro.</p> <p>Normas sanitarias y fitosanitarias: - En el AA (Art.60) se solicita la aproximación progresiva de las MSF a las normas europeas. - En el PA (Apdo.32) se precisa que Ucrania debe aplicar el acuerdo sobre Medidas sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC. - En una segunda fase convergencia con las normas europeas.</p>	<p>Europeización e internacionalización.</p> <p>Coordinación.</p> <p>Internacionalización y a largo plazo europeización.</p>
<i>Comercio de Servicios</i>	<p>- El AA (Título IV, Cap. III, Art. 37) liberalización progresiva del comercio de servicios transfronterizo. - Acuerdo en materia de transporte marítimo (AA, Art. 39). - En el PA (Apdo. 34) se demanda sólo en el ámbito de los servicios financieros en cumplimiento de determinadas disposiciones internacionales y la convergencia de los sistemas de supervisión prudencial a los estándares europeos.</p>	<p>Coordinación.</p>
<i>Derechos de Propiedad Intelectual</i>	<p>- En el AA (Art.50), se requiere a Ucrania la suscripción de los acuerdos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual de los que la UE es parte y garantizar un nivel de protección similar al de la UE - En el PA (Apdo. 41) se solicita la adopción del ADPIC y la progresiva convergencia hacia los estándares europeos.</p>	<p>Internacionalización y a largo plazo europeización.</p>
<i>Derecho de Establecimiento</i>	<p>- Implementación mutua del trato NMF y trato nacional (AA, Título IV, Cap. II) con excepciones en transporte aéreo y terrestre. - En el PA (Apdo. 32) se solicita la progresiva eliminación de las restricciones al derecho de establecimiento.</p>	<p>Coordinación</p>

<i>Política de la Competencia</i>	<ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art. 49) se acuerda entre las partes que la legislación sobre competencia no interferirá en el comercio bilateral, tanto en lo referente a las ayudas de Estado como en los monopolios estatales. - En el PA [(Apdo. 39)] se solicita la adecuación de la legislación sobre competencia de Ucrania a la de la UE. 	Coordinación y a largo plazo europeización.
<i>Compras Públicas</i>	<ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art.55) se establece que las partes se comprometen a liberalizar de forma gradual y recíproca las compras públicas. - En el PA (Apdo. 42) se solicita la aproximación progresiva de la legislación de Ucrania a las normas y principios europeos. 	Coordinación y europeización.

Fuentes: AA firmado en 1994 y que entró en vigor en 1998, PA de 2005 y IP de 2008.



TABLA 4: RESULTADOS OBTENIDOS PARA LAS VARIABLES INDEPENDIENTES. GEORGIA.

<i>Georgia</i>	<i>Demandas de la UE</i>	<i>Modelo de convergencia</i>
<i>Comercio de Bienes</i>	<p>Reducciones Arancelarias</p> <ul style="list-style-type: none"> - La viabilidad de crear una ZLC está siendo analizada en la actualidad por parte de la Comisión (Informe de Progreso (IP) 2008. En el AA (Art.9) sólo se solicita la aplicación al comercio de NMF y en el PA (Apdo. 4.5.1) se exhorta a Georgia a cumplir con las normas de la OMC y a cumplir con las normas industriales y las MSF para mejorar su acceso al mercado europeo a través del SCP+. <p>Nomenclatura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Introducción de la nomenclatura combinada (Art. 67, AA) - En el PA (Área Prioritaria 2) se solicita la aplicación del nuevo código aduanero en 2006 de conformidad con los estándares internacionales y europeos. <p>Aduanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art. 10) aplicación de las disposiciones del GATT relativas a la valoración del aduana (Art. V). - Aproximación de legislaciones en el ámbito aduanero (Art. 67, AA) - En el PA (Apdo. 4.5.1) se solicita el refuerzo de los controles y la gestión aduanera. <p>Normas de origen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No hay demandas en este ámbito. <p>Regulación del Dumping:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación del Art. VI del GATT(Art. 14, AA) <p>Barreeras Técnicas:</p> <p>Para los productos armonizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el AA, (Art. 4.3) se establece la progresiva aproximación a la legislación europea en ámbito de las normas técnicas. - En el PA, (Apdo.4.5.1) se precisa la adopción por Georgia de las normas europeas y/o internacionales en los sectores prioritarios y la adopción de los procedimientos de conformidad europeos. <p>Para los productos no armonizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el PA (Apdo.4.5.4) se demanda la eliminación progresiva de las restricciones a los productos importados y la creación de un sistema central de información para los operadores económicos. 	<p>Coordinación</p>
		<p>Europeización.</p>
		<p>Internacionalización y a largo plazo europeización.</p>
		<p>Coordinación.</p>
		<p>Internacionalización.</p>
		<p>Europeización e internacionalización.</p>
		<p>Coordinación.</p>

	<p>Normas sanitarias y fitosanitarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art.55) se solicita la aproximación progresiva de las MSF a las normas europeas. - En el PA (Apdo.4.5.1) se precisa que Georgia debe aplicar el acuerdo sobre Medidas sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC. - En una segunda fase convergencia con las normas europeas. 	Internacionalización y a largo plazo europeización.
<i>Comercio de Servicios</i>	<ul style="list-style-type: none"> - El AA (Título IV, Cap. III, Art. 30) liberalización progresiva del comercio de servicios transfronterizo. - Acuerdo en materia de transporte marítimo (AA, Art. 32). - En el PA (Apdo. 4.5.2) solo se demanda en el ámbito de los servicios financieros en cumplimiento de determinadas disposiciones internacionales y la convergencia de los sistemas de supervisión prudencial a los estándares europeos. 	Coordinación.
<i>Derechos de Propiedad Intelectual</i>	<ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art.42), se requiere a Georgia la suscripción de los acuerdos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual de los que la UE es parte y garantizar un nivel de protección similar al de la UE - En el PA (Apdo.4.5.2) se requiere el cumplimiento del ADPIC y el refuerzo en la aplicación de la legislación y de las prácticas administrativas y judiciales. 	Internacionalización.
<i>Derecho de Establecimiento</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación mutua del trato NMF y trato nacional (AA, Título IV, Cap. II) con excepciones en transporte aéreo y terrestre. - En el PA (Apdo. 4.5.2) se solicita la progresiva eliminación de las restricciones al derecho de establecimiento. - La aplicación de las normas europeas relativas al registro mercantil y las disposiciones sobre sociedades relativas a contabilidad y auditoría. 	Coordinación.
<i>Política de la Competencia</i>	<ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art. 44) estipula que la UE ayudará al desarrollo de la legislación de las normas de la competencia pero cada país aplicará las suyas. - En el PA (Apdo.4.5.5) se solicita la aplicación de la legislación vigente y la convergencia progresiva con los principios de la política de la competencia de la UE. 	Coordinación y a largo plazo europeización.
<i>Compras Públicas</i>	<ul style="list-style-type: none"> - En el AA (Art.50) se establece que las partes se comprometen a liberalizar de forma gradual y recíproca las compras públicas. - En el PA (Apdo. 4.5.2) se solicita la aproximación progresiva de las legislación de Georgia a los normas y principios europeos. 	Coordinación y a largo plazo europeización.

Fuentes: AA firmado en abril de 1996 y entró en vigor en julio de 1999, PA de 2006, IP de 2008.